



Constancia Secretarial. Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo hipotecario, informándole que el presente asunto se tiene notificación personal al demandado. Sírvasse proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación : 25-438-40-89-001-2022-00005
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : CARLOS ARIEL CHITIVA LOPEZ

Abril 12 de 2023

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Con ocasión de demanda ejecutiva planteada por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **CARLOS ARIEL CHITIVA LÓPEZ**, se dictó auto del artículo 440 del C.G.P para lograr la cancelación del valor que este adeuda (capital e intereses moratorios), correspondiente al título valor allegado con la demanda (Pagaré).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y, adicionalmente el título adjunto cumplía con las condiciones de los artículos 422, 430 ibídem, este juzgado, mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2021 (PDF 04), libró mandamiento de pago por la suma allí indicada.

No obstante que el demandado fue notificado personalmente conforme el acta de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), la demanda no fue contestada.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir auto de seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado.

Las agencias en derecho comprenderán el 5 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago, conforme al Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:





PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CARLOS ARIEL CHITIVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.346.214, en los términos del mandamiento de pago

SEGUNDO. - ORDENAR el remate, previo el avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: - CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$1.014.835 oo, como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

